NATURALEZA JURIDICA DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ANONIMA

For PEDRO MARIO GIRALDI

Planteo del troblema

La importancia práctica de determinar con exactitud la naturaleza dr una institución jurídica reside en el hecho de que a través de ella suele encontrare la guía utilizabe para la integración de una norma insuficiente u obscura. Recordente que el derecho positivo no admis harmas y our cos deber inclusible del invita halle sitemes la reela

aplicable al caso (Códieo Civil, art. 15).

Será motivo de este estudio el tratar de establecer la naturaleza juridica del directorio de la sociedad anónima o, sea dicho en otras palabras, la índole de las relaciones que existen entre una sociedad anónima y las personas que integran su directorio.

En nuestro país, aparentemente no cabrian dudas al respecto femne a de disposiciones contenidas en los arts. 336, 337, 338 y 346 del Odeigo de Contercio por cuanto hay una indicación explicita en el sentido de que los directores son mandatarios. No obstante ello, se verá que no es ad, que la actuación del directorio de una sociedad anómina no necuandra destro de la figura del mandato, si nos atenemos a una técnica mecunalissa.

Según ha reglas tradicionales, una ley clara no debe interpretame ino era aplicada en el sentido literad de sus triminos, and coando la solución aparezca hijusta o hourda. Este respota sugrado que interibativa de la testo de la ley da so antiguo jurissir y que se sintestina en el restonbante "no conoco el desenho civil, sino el código Napolósis" de Buperto hado superado por los autores modernos. Toda ley es asseptible de irterpretación y eso implica desentidate y precisar el contenido de la comen indición comunidar está, adificiented su atasera- Sesa chara termo indición formular está, adificiented su atasera- Sesa chara forma indición formular está, adificiented su atasera. u obscursa, todas las leyes tienen una significación que el intérprete prerisa establecer, aún cuando contrario el texto explicito de las mirmas?

Bito per cuatro en el estado actual de las investigaciones plocidagas sobre las dazance y las limitaciones del lequajas, se podes aférmar con certesa de que nunca las palabras non la traducción estata del pesmismino. Hay interpre una divergencia—más no manes grave—entre le que se piesas y lo que se dies, y esto es aplade también al qualuter plegalatios. Pertundre que el legitalacio haya empleado di termino que se ajusta finimente a uni des, o partir de una base talas. Por el contramenta. Nuestro esdoites son bane ciemando de siño. ¹

The restorate coughe are when Systems due to a jet see along a fine likely parts and records a standard increase. Be not a part as the likely parts are a fine likely parts are proposed to a temperature indepth to get that the parts are a proping to its interpretation indepth to get that offer parts are to proping to its interpretation indepth to get that offer parts are to the properties of the indepth and the parts are to the properties of the parts are to the properties of the parts are to the properties of the parts are to t

Les limites de actuación des un director en el spiración des as tactos puden are filled adferentemens segúe ne la considere o no como mandatanto, vale dest, regles adjulquentos rigurocamente el reces bega Comercia, ast. 2004, o el en cambio popular en la policipio general de develo a policipio de desenha administrativo de desenha administrativo del develo assistanto. Districta en musicho la subsición del caso administrativo del develo assistanto. Districta en musicho la subsición del caso administrativo del develo assistanto. Districta en musicho la subsición del periodo herbos no besedios de la moderna (1964). Col. que 100 del periodo del periodo periodo del periodo herbos no besedios de la moderna (1964).

La primera concussión a que se usego secrea os in sunsidiaca subdicirca del directorio era de que se trasalas de un mandeias. Año cuando de la composición de la producirca del producirca del producirca de approva es subciones de la composición de la producirca del produ

FONTANAMONA, R. O.: "Derecho Concercial Argentino". Buenos Aires, 1994.
 §6, 65.
 FONTANAMONA, R. O.: Op. cic., p.ig. 65.
 Corte Eurerma de la Nación. 29 de arceto de 1998: "Revista de Intriseru-

dencia Argretina"; Toeso 1959-II, pdg. 311.

ción, ya una compenetración más intima, ya un contrato de trabajo, ya una relación equiparable a la que une a los funcionarios públicos con el Estado, etc., etc. Pasaremos revista suscintamente a las más importantes y lorgo nos ocuparemos de la orientación seguida por la jurisprudroria de esta Renública.

Teoria del Mandato.

La ley de societades por acciones francesa de 1867 (art. 22), de Collégo de Comercio Italiano de 1881 (art. 121), nuestro Código de Comercio, frailano de 1881 (art. 121), nuestro Código de Comercio, en las disposiciones precedentemente indicadas, utilian experimente los términos "mandata" o", "mandatario", algiancios ad la decirias tradicional que ve en los directores mandatarios de la socionista (en nato no hay acurrido compileto). Las reglas del mandatos son las que determinan la relaciones entre directores y la persona brifdica que administram.

Los textos legales a su vez fundaron las opiniones de muchos tratadistas franceses e italianos y en idéntico sentido se pronunció la doctrina clásica nacional.

Según R. L. Fernández "los directores ejercen un mandato nece-

sario", concepto fundamental que debe tenerse en cuenta a efecto de determinar sus atribuciones, deberes y responsabilidados. Esta categoria de mandato necesario nos resulta algo confusa puesto que supone la chigatoriedad de una figura contractual que como tal está esencialmente fundada en el libre acuerdo de voluntados.

C. C. Malagarriga dice que el percepto contenido en el art. 346 el Código de Comercio es de contenido puramente doctrinario y per lo tanto que pudo ser suprimido por cuanto "aurque no habiera sido incluido en el código habria que acudir, ante la ausencia de dispositiones legales y de climulas entoturaiss o de resoluciones de la asambica.

Re. P. **De Science Commendies Paris, 1985. Tome 31. [apl. 51] **Tome Science Townson. En Der Commendies** Paris, 1987. Springer. Townson. En Traine Silmersteine State Commendies** Paris, 1987. Springer. Paris, 1987. Springer

de socios... a las reglas del mandatis¹¹. Esta opiolón pareceráa ser abomada per el ant. 2392 dell'atriau dedigo iniliano dendis, no obstante abomada per el ant. 2392 dell'atriau dedigo iniliano dendis, no obstante parimine la casiliano dell'assistante que supitable el despendio collegio del 1802, ordena cue "ins absinitariadores ciden campile los deberes impuesatos a ellos per la loy o por el atos de constitución con la diliteración de una mendatación.

La doctrina del mandato hace tiempo que está em describito. La imposibilidad de que una sociedad anolima yusela inacionar sin discretores en de por si sufficiente para enchairla, ya que no se puede consolir la existencia de un mandato adi donde no hay posibilidad de que esias asl mandato. El mandato, el esceptimiento de finultades especiales por un sujeto de derecho, debe ser nos sobamente voluntario sino también libre, en el sentido de que pueda en ocea berbo."

Per cara parte, si leen el mandato e su contrato, el disenterio no nombrado per contrato sirio mediatos una monitario dei la Asamblas. No e disi a opertunidad de conjursos de la naturolaza juridia, de la comparte del proposito de la naturolaza juridia, del la comparte del contrato de la confesiolaza del confesio del

Tambiés differe la relación directorio-sociolad de la monhativamentante en el hocho de que en esi difen, el mandamen contintamental de la companio de la companio de la companio de imparte — de sil querriro- instruccione a las que fen dels plantes deliganciament (Goldge Cill, art. 195). Collega de Comercio, ext. 239 por analogis). Por el contracio, el directorio ne monenta ferma a la constitución de la contración de la contractorio de la contractorio de concultar con la escrita del mandaro. No hay cen un sendicio permit, el control permanente si pubbliched de dar instruccione, el incluivo la la inclusación de la reclusión estamativa del directorio prodem eseque

Малламань, С. С. "Trainto Elemental de Derocho Gomercia". Ввете Aire. 1991. Того. 1, pdg. 494. Вт. еt mismo sessión: Fonarmo, A. "Gil Organi delle Sonta di Capitali". Napol., 1991. рр. 9. Самости. 3, т. у Тоба, В. "Севената".
 a la Ley de Sociedado, Anticipas". Madeid, 1991. Токо В., pdg. 19.
 A Fastarmontali.

mayoría necesaria para reformar el acto constitutivo (Código de Comercia art. 354).

De lo espuesto se desprende que la teoría del mandato no es la que corresponde para determinar la esencia de la función que cumple el directorio de una sociodad anónima. No obstante su arraigo y su vola histórico, casece de preción. Las diferencias entre un mandator y va director son podundas e infranqueables y y sólo podrá ser adminida la figura del mandato por el puriño de atencrea a la letra de la sey pero a costa de dendificarias tras un cimula de sucresciones y arrespole "."

Teoria de la representación

Para superar las objeciones provocadas por la troria del mandato, una corriente doctrinaria se inolina por ver una semplanza entre la función del directorio y la representación necesaria de los lintaguoses de hecho. Así la sociodad autólinas, lintagua de quever y obrar por el misma, lo haría por intermedio de sur representantes necesarios, asambhos y derecterios, tal como un memor impúber lo hace a través de su tutor o un intano destando en juicio, de su curulea ".

Suponer a una persona jurídica como incapaz de hecho dintro del significado jurídico propio de esta expresión, o sas, como consecuencia de la falta de madurer o defecto en las ficasitudes intichectuale o volitivas del sujeto, se forear gravemente los conceptos. Aquí no se trata de un defecto de facultudes sino de un particultar y necesario "modo de vivir", "modo de ser" que no polítia ser cuestionado si no se pose en tela de justico el comporpo mismo de lo que e una persona jurídica u".

Catalquira que sea la torria que se aepte resporto de la naturbase de presona justifica (realidad, fición, etc.) en insephia que casecen de estimacio fisica, o sea, disto en otras palabras, que se trata de entre abstractor. De sito se desprende que una parsena justifica no podría vivier en el mundo del dierecho, esto en, no podría querer y obra; sis premonas fisicas que le suministere, ono se voluntar y actividad, los datos concretos de que careco. La persona, printides, así como citere una estru- afferente a la de una premosa fisica, ad tambiés tiene una forma

* Poorganas, L: "La Dirección de las Sociedades Anónizzas". Bussus Aires, 1961. pág. 20. ** Conferenc: De Gazcono, A: "De las Sociedades y de las Asociaciones Pro-

Collecture: Dr. Chicotto, A.: Dr. In Societies y see in Americant Str. Incidence, Section Acres, 1940. Toron C., pdg. 254.
1 Rocco, A.: "La Ruppenentants delle Società Commerciale" (nota a Illis) e "Rivina di Bilitio Commerciale" Toron 1971., pdg. 378. Gano, F. J.: "Sociedades Andelmar". Europe Alex., 1956. Tene II., pdg. 419.
1 Fountment, A.: Do, ci., pdg., 2 y, algainm.

diverna de querer y obrez. En cada gerona juridias neistra por lo tanto, y debra necessiramente esiciti, van oma prenoran fisicia que, segón una artibución inplatitivo e cantantaria de funciones, forman la volumada del cette, la mandistran eventulamente ante trezcros, y obran es consociencia; voluntad y actividad que para todos los efectos vulm como propisa del ente abartecto. Nos estras, por consigiinente, de una o más personas que quieren y obran por el ente, niño el ente miemo que quiere y activia ".

La representación, como el mandato, implican la estimencia de obspicos el mandator o representado y el mandatario o representado.
Sen acos de carécter dualita, mientras que los éspueso de una sociedad.
Sen acos de carécter dualita, mientras que los éspueso de una sociedad
sociedad de la composição de la representante exprese su propia volostad,
por en montele de na interies á,pors. De deguno en cambos en el veliciolo, el intervenento el refunda por medio del cual se expresa la visionado,
por el composição de la composição de la veliciolo, el intervenento el refunda por medio del cual se expresa la velicio del
portugido de la composição de la velicio de la velición de la velicio de la velición del la velición del velición del velición de la velición del velición de la velición del velición de la velición del velición d

No puede haber pues, representación porque no hay entre las personas físicas (directorio) y el ente abstracto (sociedad anónima) una disociación de sujetos. Por el contrario, hay entre ellos una indisoluble compentración que hace a la esencia misma de la persona jurídica. Creemos ocertuno hacer notar el petimo de care en gresos erro-

... Todo lo dicho respecto de la representación no obsta para que un director, individualmente considerado, pueda ser representante de una sociedad anónima. Si tiene facultades para vincular a la sociedad con

" Fronzerreo, A.: Loc. clt.

Околияния, G. R.: "Las Assembleus y el Directorio en las Sociedades Andrianas su Naturaleza Jurídica". "Revista de Jurisprudencia Aspentina"; Токко 1977-111, вес. doc., pdg. 186.
 Жетилиминова, R. О.: Ор. cit., pdg. 529.

teroros, aximando en nombre de la miama, obligandola con sa tirma, os ose cuentrames formet a un representante que será no no un mandazario, según cual sea el origen de su poder. Así coro un factor (Código de Comercio, art. 1531), ou na terrederio (Código de Comercio, art. 1531) o un terrederio (Código de Comercio) (Código de Comercio, art. 1531) o un terrederio (Código de Comercio) (Código de Código de Comercio) (Código de Comercio) (Códig

Teoria del Organo

Al hacer la crítica de la doctrina de la representación, ya hemos enbosado la llamada teoría del órgano. Se funda en el hecho de la secenaria existencia en toda premora jurídica de una o más personas filicias que integren su voluntad, la manificiane eventualmente ante ter-cero, y actien por ella. Pero, como ha quendad drinto, toda cata voluntad y esta actividad deben ser consideradas y valoradas como propias del pre-

Según la definición de Bonelli "órganos de una unidad patrimonial son los elementos por medio de los cuales la misma quiere y obra, esto es, se comporta como sujeco (término de relación de derecho) en el mundo inrático".

La teoría del órgano explica correctamente la naturaleza jurídica del directorio y en la que prevalece triunfalmente entre los autores contemporáneos.¹⁰. Ha sido adoptada implicitamente por el código italiano

** O unipersonal en el excepcional caso de que así lo fuera (Código de Co-mercio, ast. 355).

"I Clindo por se Cancesso, A.: Op. cit., pág. 312. Para A. Bauertra deparec de un cette douatés de se prepia pensealidad son "la premon e el grapo de persona bicasa que, por voltand de la ley, han nido auteriades para similar procurso de la complicación de la complicación de la complicación de la complicación de sen faces ("Transsta del Dirinto delle Societt", Millero, 1984).

Tono II, pág. 285).

— REERT, G.: Tratado Elemental de Derecho Comercial". Buenos Alies, 1894;
Tono II, pág. 368.

En Italia, estare otros: Massavao, F.: "Massaul de Derecho Civil y Comer-

The Italia, sense entres Manusco, F.: "Manual de Dereche Chil y Controcial", Storma Africa, 1853; Tenes O, paje, 183; 65; 766. Mono, L.: "Dereche Menzand", Buezos Aires, 1990; Tenes D, pág, 171. Aucunzu, T.: en neta a fullo del Tribunal de Firmes en "Il Foos Italiano", Toom 1994; 19p6; 571 a 181-Euserrom, A.: "Lexicon sullo Società Commerciale", Parion, 1995, pág, 197. Finos, O.: "Marmale di Diritto Commerciale", Terico, 1801, pág, 197. Finos, O.: "Marmale di Diritto Commerciale", Terico, 1801, pág, 197.

En España: Unio, R.: "Derecho Mercantil", Modrid, 1958, pdg. 220. CARRICER, J. y Unio, R.: Op. cir.: Toom II, pdgs. 19 y 20. Lower, E.: "Marrial de Derecho Mercantil Español". Barcelona. 1994; Tomo I, pdg.

de 1942 y la ley española de sociedades anfaimas de 1951. Tanto uno cemo la otra hablan de "deganos sociales" al entabezar los capítulos destinados a reglamentar ha autoridades de las sociedades anfaimas. Llegando a este punto, se ha planteado el problema de qué es lo

que tiles considerante (egono, si la persona finica que quier y ches per la sociedad en la continuo per ella desempatica, jed entres de comprensita, agin la expressió se l'internidos). Participamos del havior de nombosa de la cual possibilitation de la continua de la considerante nombosa de la cual possibilitation de la persona de la considerante nombosa de la cual possibilitation de la persona de la considerante nombosa de la cual possibilitation de la persona de la considerante nombosa de la cual de la considerante de la considerante persona della considera la considerante de la considerante la expresión "personere del esgono" con la que lo pristas attenuado la expresión "personere del esgono" con la que lo pristas attenuado la considera "personere del esgono" con la que lo pristas attenuado la considera persona del considerante la considerante del considerante la considerante

En Alemania: Genera, J. Voor. "Derecho Comercial y de la Navegación", Basese Aires, 1957; Tonto L. pág. 455.

Entre moscros: Hautzuss, L.: "Manual de Sociedades Anónimas". Buenos Aires, 1951, nám. 205 y 205. Zayasa, Recuberza, C. 12. "Cádigo de Comando Co-

m "Si se considera la persona luridica como una commissión abstracta, esto es, como un complejo de normas abstructas tendientes a cedenar la constitución interna de la persona juridica, parece indudable que no pueda a su respecto habitane de direzzos, sino refiniendose a la función, esto es, a sonellos centros de atribución de fracciones o de poderes de los que se abalió más atriba: asíejemplificando, deganes del ente-sociedad son la asamblea, el directorio, el colerio de godicos, y no las personas físicas que en un determinado momento puedan materialmente formar parte de los mismos. Si en cambio se considera la persona jurídica bajo el aspecto de una organización concreta, también parece indudable que los deranos adquieren a su vez carricter concreto sólo si al elemento formal se le arreco el elemento material, o sea si aquellos centros formales de compenencia se materializan, por sel decirio, n una o más personas físicas: así, ciemplificando, órrance del ente seciedad son, en este aspecto, la assembles, el directorio, el colegio de sindicos, considerados como aquellos colegios, más o menos amplios, de personas físicas que en un determinado momento asserte aquellas funciones o ejercitan aquellos poderes, de los cuales el derano. considerado en forma aberrarta, es centro de atribuciones...

Aquellas permonas fitinas cumelo accione, ex officio o qualitate, sieven para auministrar innelecto y voluntad a aquel deguno que sin ellas nos serás unas que was forma vacio. Es el deguno, que ha lingudo ada a ser algo concertos, quien de tal mado pienas y quiere y, a través de él; es la pemons juefolica que pienas, quiere y actár, (sp. et.), quels, 4 y ft). Se sostiene también que entre el directorio y la sociedad anónima media un contrato de trabajo. Así lo establece expresamente la ley alemana de sociedades por acciones de 1937 y también ha sido reconocido en nuestro país, al interpretarse los alcances de loyes de jubilisticoses, en especial, la ley 11.575 sobre jubilisalores y pensiones bancarlos.

No es la opertunidad de considerar en detalle las estipulaciones de la ley alemana cuyo régimes integral —influido fuertemente por el sitema nacionalocialista— difere notablemente del seguido per las dende legislaciones. En los referente al difercarios, como en tantos estos puntos, consugra disposiciones novedesas: el directorio en sombrado mediante centrato que celebra cen un "consajo de vigilaciarios", cuerpo que precentrato que celebra cen un "consajo de vigilaciaria", cuerpo que pre-

virne de la elección de la asamblea.

Naturalmente que todo esto es inaplicable entre nosetros. Que en pie, sin embargo, la doctrina de los fallos que reconocen carácter de empleados a los directores de comunida bancarias.

Es nota específica del contrato de trabajo el requisito de la subordinación, que será más o menos rígido según la categoria del trabajador, pero que no puede faltar porque si falta, se está fuera del contrato de trabasio."

Aqui hay otra cosa: el director integra un directorio; sóo, o en compalía de su colegua forma parte de los deganes sociales, verdaderos creadores del pensamiento y voluntad de la persona jurídica. No es un depraciónnes subcordinado a la sociedad sino que tiene su peopia esfera de competencia. Persute a una decisión de la Asambies contraria la ley o a los estanteses, el director no sóio puede sino que debe desacarida; a Cada linie sen del renecendo de subvetinación.

Réferentmente que poude ocurrie —y outure frecurentementeque d'interes ne au veu empleade de la societad. Este est problema del director-empleade que tanto ha dado que decir. La liched de contrado de locade de servicio entre una societada adminima y un miembre de su directorio carece de reinvancia: respecto del problema suteria de une sensicial. No e la designación por la sambles la que da al director calidad de dependiente; so resulta empleado por el hardecor superiordical, por la desenvia de la constitución de la seminibativa de la constitución de la seminiba-

Código Civit funtano: "La perqueder de tenhajo sisbordinado quien se obliga mediante secrimeción a cólaborar en la empirea, prestando el propio telibilijo intelectulal o manual en las dependencias y bajo la dirección del empresario" (art. 2006). El trust en el derecho anglossericano es una relación findeciaria e virtud de la esal una prisena como titular de ciertos derechos esd semestida a obligaciones fundidad en la equity, en huntíficio de otra persona, o por un interés de orden general. La comprenido de esta izatuación en un poco dificio para las entudantes auguntinos pueso por los general careces del conocimiento necesario sobre la dualidad del régimes juntificio essistente en el derecho anglossifici el common-las y la equity.

Los bienes fiduciaries pertenecen en peopiedad a la vez al fiduciario y al beneficiario, al primero según el "common-law", al segundo por "equity". Esta idea de doble propiedad no es fácil de ser capatada immediatamente por el jurista formado en el derecho romano, aún cuando en Roma se distinguiera enter proviedad outritari a bombaria.

En los Estados Unidos tuvo origem y denarrello la idea de ver en el directorio de una sociedad audoima un fiduciario. Adaptando la definicida del American Law Inutúsue al caso, el directorio estarás costenido a administrar en beneficio de otra persona, ciertos biemes fiduciarios, ¿Cuil Berta esta origen esta esta ocuenta del consecuencia del como una del mento del consecuencia del consecuencia

amolio, que llamaremos "comunidad empresaria"?"

Se ha dicho que sein cuando el reenhamiento de los directores prevengos de los accisionas, elle no entais signies a la defense provente cela proposa de la carional de la sociolada. Por socio habe enta a considerandencia de juidio y en interior de la sociolada. Por socio habe enta a la nativa de na función (relacidos fiduciaria) que a la persona del beneficiario, comit de na función (relacidos fiduciaria) que a la persona del beneficiario, comit ortras. En efector a facticadade del derecento, y la augulha decepura la de un trast, como courre por ejemplo, con la aprobación de los balancies que, es pricciógo, no recesian la asprochación de la asambles, con la for-

o Gozzensowy, R.: "Typer, Fiducia y Simulación". Bornos Aires, 1954, pág. 3. et La convenión cuá empleada con el protido cua se le da en los Estados

En Alexania, sieve un significado más restriegido: "centudad empresaria es la moista, en an articla juricido, que forma el comerciate con ses estipleados y obreves" (Gizza, J. Vest. Op. cis. Tessa I., pág. 11).

** Cono die G. Balazarine: "Los directores ciemes el, deber de atouar post la corporación de assuedo con se mejor criterio, siendo de sal mado incontrol-cion, ni distrient por la recorre de los articlestas, en el siendo resemble de control de la contro

sa discreción y en el cumplimiento de su obligación para el bimeficio de todos los interesacion" ("Corpossition". Chicago, 1946, pág. 1921).

Vasor, adentes Senant, A. P.: "Le Societá per Anioni negli Stati Uniti". Mil. Inno. 1951. pág. 21.

cuente delegación que se hace en el directorio del poder de modificar los estatutos, con la falta de consecuencia por los actos ultra vires, etc., etc. Queda en pie el problema. Si el directorio es un fiduciario, ¿quién

es el beneficiario, la sociedad o lo que hemos llamado "comunidad empresaria"?

El parte e viocale attributantes con un tran de apscionante interés e attailés de transferanciones del explaitem noutres, est de interés e attailés de transferanciones del explaitem noutres, est de revolución indica per la propietad privata (apschaitem) en quichatter) y de la infantation de en ente canada las latestos y men la necidad motiona la motion que attaite autres accessivada de la motion que attaite autres accessivada de la motion que de la fanda de defende político y però hou esta man corporactire dende se confundias derecho philitory provinda, canapa deservoires de la motiona del motiona de la motiona del motiona de la motiona de la motiona del motiona de la motiona del motio

cantidad de dependiente, de cliente, de provendeux, etc., etc.

Los directores debes contemplis tentos interesse es la doministratión
de esta institución cual-jubilita y perpetus que es la sociedad andeisas
moderna, que resultarian fluduciarios no de los accionistas al de la sociedad,
sino de todos los eletrenento componentes de la empresa: el personal, la
cientada, las provendeves, ho distributores y el público es gental, intereado este difinio en que la compatila luga su pespois horestamente,
personal de la compatila luga su pespois horestamente,
ande manda de la compatila luga su pespois horestamente,
ande horestamente que la compatila luga su pespois horestamente,
ande horestamente que la compatila luga su pespois horestamente,
ande horestamente de la compatila luga su pespois horestamente,
ande horestamente de la compatila luga su pespois horestamente,
ande personal de la compatila luga su pespois horestamente,
ande personal de la compatila luga su pespois horestamente,
ande personal de la compatila luga su la compatila de la compatila de la compatila della compatila della compatila della compatila della compatila della compatible della compatila della comp

— Caso, J. C.: 'La Administración de las fociolades Andelinas en el Proj. Pera Nespañalo, y en el Asterperios Angestion' en Reviesta de Justique de de Agrandian', 'Tores 1961's, sec. dec. pág. 106, dande se cita y respondos para en Educatión de las recipiosas en el Educatión de Caso de Educatión de las recipiosas en el la constatidar expresenta, assentienteda Borie el pasto de vista straficional año cuando despubli recorrección pera la recipio de la Boda.
3004.

risguida verancion que tiene sobre de derecho de las cosporaciones en los Lores de Unidos: "Aquesto per los justicos portamentes, ignorante de las teorita de Heries y Reesal, y libres de los populados naciones en las teorita de Heries y Reesal, y libres de los populados naciones en la propuesta de las producios consequencias como consequencia con descripción de propuesta de las processos de las producios conferencias en el decido consequencia con descripción de la producio de la como descripción de versión endejos enfluidos por la Chrismodia de Haries descripcios de versión endejos enfluidos por la Chrismodia de Haries descripcios de versión enfedidos enfluidos por la Chrismodia de Haries descripcios de versión enfedidos enfluidos por la Chrismodia de Haries descripcios de versión enfedidos enfluidos por la Chrismodia de Haries descripcios de versión enfedidos enfluidos por la Chrismodia de Haries de Chrismodia de Residencia d

en el casteter cui público de sus grandes lociciades antelinas, "en un rodo de acuerdo cen la exigencia no siestopre receedada del bien público que deben perEn nuntro pais, Luis Ponterruda se muestra firme partidario de apectar la naturaleza del directorio como se ha esquato precedente anterior ester, cual decir, considerando al director como un servidor público o cuasi-público y estimando aplicables en esta República, los principios suridicas cose animan el trust ded derecho anticasidos."

En pacidic suita, inconsider y smemitis on electronic, perceaterie represe. It is no probe acquire in difficult que la noisida suita des plezo proceso de transferanción y que el so tes debe el se cualdo de archivos proceso de transferanción y que el so tes debe el se cualdo de archivos med el capitales como el capitale el capitale en la mayor de la capitale que el fendence universal, o por la mesos, que time en todas paren il semindida con que se regione a los Encides Unides. Exerce sectora podrá deferir que la gran mayoria de las secielicidos. Exerce sectora podrá deferir que la gran mayoria de las seciles del capitale del capitale del capitale del capitale del capitale del derecho provido haixa d sel derecho pódico. Das also no corios aquís, on que el dos relaços la secular dello del capitale del capitale del capitale del capitale del capitale del que algal del

También resulta difficil la adaptación del trust angleamericano a como la sociente Fonferada, quien indica el camino a seguir mediante la estemaión de la aplicación del artículo 2652 del Código Civil, disposición que reconoce la existencia del dominio fiduriario.

La inclusión del concepto del fisicionnio destro del marco de los cicligos civiles o comerciales, cominaderes de la tradición romanista, es casi imposible ". Se trata —como ya se dispo- de una institución funda en la dualidad des regimes jueficio seguiagles, situación de hecho que de por el resulta irritante, sino incompressible, para los juristas continentales o latinoamericano. Se ha debatido macho sobre la naturaleza y autonomia del latenado "regección ficiolacion" de enogre romanos (ficial-

expir conforme a nucutra ley civil." (Revista Jurifica de Buetos Aires; Tosto 1990-IV. pág. 256).

1909-IV. pág. 256).

10 pág. 552-41.

10 Las tecnás institucionalistas pueden atacame desde muchos sustes a la

var y sen objeto de arbusa controvenias, si bien ade remonore que generalizante quinna dicunse — que o en contro- demansame aura grandentess infonsaciones per ideas y senzimientos políticos, extrajueldos.

De cualquier modos debrema similar que la residida de la vida juedifia y econômico nortecorrenzas have cada din suis dificil la pusicide auxilentizadas sultantes, sobre rode canada se trans de grande conquellar, cano Commil Distruto.

" Data, P. J." III Fédormino en el Derezho Augionarciasars", Suesas Aira (34, 145, 25).

cia cum amico; fiducia cum creditore), especialmente por la moderna doctrina italiana ³⁷, y fue intensamente tratado en el Congreso Internacional de Devecho Privado de Roma en 1951.

Como no su sia in operatudida de referirosa a la considio, digunos una disputa pura la considera del resta, que no destante los orderrosa por sulmitar el trust anglesmericano a la respois ficiación estera vivea, ha observador el composito politica del partico del considera del producción politica prima que a la respois ficialida presupere ficialmente des del partico del producio en archado del producio per administra del producio per del producio en cerado mediante acordo del entroducio per del producio en cerado mediante acordo del voluntado; y el trus en la referencia del producio per del producio del

Iurisseudencia

Las decisiones de nuestros tribunales han seguido en forma contante la doctrina que cessidera a los directores mandatarios de la sociedad, aún cuando en alguna decisida aislada se los haya visto como mandatarios de los accionistas. Esta orientación jurisprudencial que eviden-

-- MERGERO, F.: Op. cit.; Tomo II. págs. 455 y siguientes. -- Goldschoudt, R.: Op. cit., págs. 21 y siguientes.

Los orderens para adquer el trust a la legislaciones de origen remane espisiona per la administión que ha despersado "a utilidad práctica del fileleioniso para resolver sin listocición los problemas lamiliares e consercicion de toda delei (filese, P. J. Op. ct.; p. gg. 27).

E. M. Salvas considera el artículo Sollo del Colego Chili como una historia del conservación del problema del problema

retho Civil Argentino - Derechto Reales", Bueros Alem, 1927; Tomo I., plgs. 187 y 1895.

H. Labille admite in enterects out dominio fidecissio si bien recommo que "m la práctica, may poco se isplica... ni siquiera dentro del desbio exciragido que el legislado de laseros "Circumbo Civil — Tratado de las Derechto Reales".

Borron Aires, 1946: Tomo II, pág. 142).

La afirmación de Labilile concarda con la experiencia universal respecto de la posibilidad de aplicación del trunt torra de los puebbos de eciges británico. En Japón, por cjemple, esiste una loy que data de 1932, no obtanto lo cual

App parcials occurred to provincia de Quebe desde, diso estimodinaria. App parcials occurre en la provincia de Quebe desde, diso estimodinaria series aprilizacion, no se utilizado nastra, o casi uzaca, per la población de esqua trancia. Con para en el vuelo, la atimicado de Proferendo estado referidos en la reticulo 588 diem. Tostadolerense la institución se conserva y aplica responso de los casos entre vievo. (Op. ct., p.j., 69).

temento ha obedecido a la inflaencia de los autores clásicos y a lo copúlcio de los tentos legales, es sineteixa es el siguiente fallo de la Citaca Comercial de la Capital: "Les miembres del directerio de una sociedad andonima timen cascitare de mandatarios y estas egistos en sus funciones por una estatute sociales, y en soludio por las regias generales del mandatari?" "

dato***.

Esta jurisprudencia resulta anticunda y posiblemente varie en el futuro de plantearne alpin caso concreto sobre la aplicación de las reglas del mundato a los directores, vista la evolución que ha experimentado in dorriron arcional y la estatencia de variar necolucione donde, en fer-

ia dostrina nacional y la existencia de varias resoluciones donde, en forma incidental, los tribunales ya han aceptado la idea del degano.

En efecto: en repetidas oportunidades, al decidir sobre casos en su mayoria vinculados al siempre candente problema de la intervencida en la societada, has cortes de justicia han acedido a la tesis del formano."

Estos fallos se refieren más a la asamblea que al directorio — y repetimos— no han sido procunciamientos directos sobre el punto, sino referencias hechas de paso al tener que resolver otro tipo de cuestiones. Además, la teoría del órgano cuadra más a la asamblea que al directorio, en el amitido de que tratisdone de la asamblea los argumentos son casi

• Cámara de Consercio de la Capital, 12 de agusso de 1995. "Revista de Jurisprodencio Argestina"; Torso 21, pág. 1007.
To Méntico sensido, cuabécciendo que tanto los directores cesso el sindico munidarios Cámara de Consercio de la Casital. 9 de diciembre de 1940.

"Revista de Jurisprudencia Argentina"; Tomo 75, pág. 109.

Aplicando el artículo 1909 del Cédigo Civil a los ex-directores: Cámara de Comercio de la Capital, 22 de mayo de 1934. "Revista de Jurisprudencia Argen-

tira": Tenso 46, pág. 723.

" La Cinsara Grill y Conservial 2º de Tucumán, al resolver sobre la procérencia de una inservención en una sociedad anónima dijo que la asamblea es el "depase superior (27 de explicitabre de 1999. "La Ley": Tomo 100, pág. 699). El l'oce Dr. Cantro Walter se había resouración americamente, en identica-

emités (22 de septiembre de 1992, °La Lip", Tomo 49, pág. 67).

Es un case que e custá de la lácida de la Sesperación de las resolutions del diferentie por paste de tros de los directores, la Claraza Consendia de la Capital dipe que "el directorio de una socialista anósians en un fecunicação de la Capital dipe que "el directorio de una socialista anósians en un fecunicação "(1) de septiembre de 1957, "La Ley", Tomo 50, pág. 195), El telemental de la capital de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio de la companio del la compani

Vésse también: poseuscianiesto de segunda instancia en el fallo aparecido en "Arrétta de Jurisprudencia Argentina"; Tomo 1958-II, pág. 365. Cámara de Contercio de la Capitali 36 de noviembre de 1948. "La Ley"; Tomo 53, pág. 195 fossificando 249.

de 1951. "La Ley"; Tosso 64, pág. 90) .

inconmovibles, mucho más fuertes de que si se aplican al directorio, por cuanto podría argúline que si bien la auamblea es el órgano de la sociedad, el directorio sólo sería mandatario de la auamblea.

Las refleciones que anteceden no enervan la afirmación expresada mariha sobre la posibilidad, casi certera, de que en la primeza opertunidad que se presente, los ribunales dejarias de lado la teoría del mandato y decidirán que el directorio es un órgano de la sociedad anóma con lo une a nuesero marerez, consucrarán la huesta descriza.